

DIRECCIÓN GENERAL DE

PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

San Borja, 24 de Julio del 2020

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000191-2020-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 003-2020-CZSACC-CGM-DDC CUS/MC, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Antaragay", ubicado en el distrito y provincia de Calca, departamento de Cusco; los Informes Nº 000070-2020-DSFL-JER/MC y N° 000365-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe Nº 000151-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y:

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura:

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que







afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial Nº 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial Nº 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 003-2020-CZSACC-CGM-DDC CUS/MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, de fecha 27 de mayo de 2020, dirigido a la Coordinación de Gestión de Monumentos de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco con Informe N° 000121-2020-CZSACC/MC, la especialista de la referida Dirección Desconcentrada de Cultura sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Antaragay", ubicado en el distrito y provincia de Calca, departamento de Cusco; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el sitio arqueológico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos;

Que, mediante Memorando Nº 000930-2020-DDC-CUS/MC, de fecha 13 de iulio de 2020, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Antaragay", recaída en el Informe de Inspección N° 003-2020-CZSACC-CGM-DDC CUS/MC; siendo trasladada con Proveído N° 002769-2020-DGPA/MC, de fecha 14 de julio de 2020, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000365-2020-DSFL/MC, de fecha 21 de julio de 2020, sustentado en el Informe Nº 000070-2020-DSFL-JER/MC, de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 003-2020-CZSACC-CGM-DDC CUS/MC y, en consecuencia, concluye que es viable la protección provisional del Sitio Arqueológico "Antaragay";



Que, mediante Informe Nº 000151-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 22 de julio de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Antaraqay";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Antaraqay", ubicado en distrito y provincia de Calca, departamento de Cusco.

De acuerdo a lo indicado en el Informe N° 000070-2020-DSFL-JER/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, concordante con los datos del Plano Perimétrico elaborado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco (Lámina P-01), presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84 **Proyección:** UTM **Zona UTM:** 19 L

Coordenadas de referencia: 176482.52 E; 8524374.69 N.

	Cuadro de Datos Técnicos SITIO ARQUEOLÓGICO "ANTARAQAY"								
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)				
1	1-2	34.54	172°38'18"	176547.305	8524415.612				
2	2-3	215.02	181°23'4"	176528.150	8524444.355				
3	3-4	162.92	141°15'41"	176413.272	8524626.111				
4	4-5	135.73	145°8'16"	176259.198	8524679.062				
5	5-6	89.01	152°56'18"	176128.660	8524641.888				
6	6-7	176.88	113°34'40"	176063.515	8524581.229				
7	7-8	171.27	87°55'2"	176122.210	8524414.367				
8	8-9	29.05	201°27'45"	176281.602	8524477.033				
9	9-10	43.25	199°41'24"	176310.654	8524477.033				
10	10-11	64.71	181°25'5"	176351.376	8524462.461				
11	11-12	65.19	199°49'56"	176411.745	8524439.157				
12	12-13	77.76	191°9'46"	176460.986	8524396.443				
13	13-14	74.46	178°8'40"	176508.750	8524335.081				
14	14-15	19.85	183°44'42"	176556.365	8524277.835				
15	15-16	39.89	75°56'17"	176568.035	8524261.777				
16	16-17	68.85	124°43'34"	176593.641	8524292.367				
17	17-1	63.42	169°1'33"	176575.422	8524358.767				

Área: 89 804.24 m² (8.98042 ha);

Perímetro: 1 531.81 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 003-2020-CZSACC-CGM-DDC



CUS/MC, así como en los Informes N° 000070-2020-DSFL-JER/MC y N° 000365-2020-DSFL/MC, y en el Plano Perimétrico signado como Lámina P-01; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, la paralización de toda actividad antrópica que suponga vulneración al sitio arqueológico, el apuntalamiento de los muros prehispánicos haciendo uso de tablas de madera, y la incautación de materiales constructivos contemporáneos.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, la ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Provincial de Calca, a fin que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 003-2020-CZSACC-CGM-DDC CUS/MC, el Informe N° 000070-2020-DSFL-JER/MC, el Informe N° 000365-2020-DSFL/MC, el Informe N° 000151-2020-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico signado como Lámina P-01, para conocimiento y fines pertinentes.

Registrese, comuniquese y publiquese.



San Borja, 22 de Julio del 2020

INFORME N° 000151-2020-DGPA-LRS/MC

A : LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN

Director General

Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De : LUZ SINDY RIVERA SÁNCHEZ

Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Asunto : Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico

"Antaraqay", ubicado en el distrito y provincia de Calca,

departamento de Cusco.

Referencia: a) Informe N° 000365-2020-DSFL/MC

b) Informe N° 000070-2020-DSFL-JER/MC

c) Informe N° 003-2020-CZSACC-CGM-DDC CUS/MC

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Informe de Inspección N° 003-2020-CZSACC-CGM-DDC CUS/MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, de fecha 30 de abril de 2020, remitido a la Coordinación de Gestión de Monumentos de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco con Informe N° 000178-2020-CZSACC/MC, la licenciada Yolanda Laurel Paucar, de la Coordinación de Zonas y Sitios Arqueológicos de Urubamba, sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Antaraqay", ubicado en el distrito y provincia de Calca, departamento de Cusco.
- 1.2. Mediante Memorando N° 000930-2020-DDC-CUS/MC, de fecha 13 de julio de 2020, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Antaraqay", recaída en el Informe de Inspección N° 003-2020-CZSACC-CGM-DDC CUS/MC; siendo trasladada con Proveído N° 002769-2020-DGPA/MC, de fecha 14 de julio de 2020, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para su atención.
- 1.3. Mediante Informe N° 000365-2020-DSFL/MC, de fecha 21 de julio de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000070-2020-DSFL-JER/MC, de la misma fecha, recomendando emitir acto resolutivo de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico "Antaraqay".

II. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley Nº 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura.



- D.S. N° 011-2006-ED Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296.
- D.S. Nº 005-2013-MC Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.
- Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, Delegan facultades en diversos funcionarios referentes a procedimientos de determinación de la protección provisional de bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

III. ANALISIS:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. En cumplimiento de tales disposiciones, el Informe de Inspección N° 003-2020-CZSACC-CGM-DDC CUS/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico "Antaraqay" viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos (construcciones de un solo nivel en material concreto armado, construcciones en material adobe techados con planchas de calamina se ubican



alrededores y en espacios con compromiso arqueológico [dentro del sitio arqueológico] y el indiscriminado pastoreo genera la desestabilización de los paramentos: así mismo, se tiene conocimiento que entre los meses de Mayo y Junio se ha formado una asociación pro-vivienda que viene señalizando los terrenos adquiridos y construyendo en la plataforma de los andenes prehispánicos, en muchos casos y como se aprecia en las imágenes han retirado los elementos líticos o los están rearmando haciendo uso de materiales contemporáneos como el cemento para dar estabilidad a los muros).

- 3.5. En consecuencia, indica, en su apartado IV.b, como medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien protegido por presunción legal, la paralización y/o cese de la afectación, lo cual debe ser entendido como el cese de actividades antrópicas que supongan vulneración al sitio arqueológico, asimismo, el apuntalamiento de los muros prehispánicos haciendo uso de tablas de madera, y la incautación de materiales constructivos contemporáneos.
- 3.6. En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 003-2020-CZSACC-CGM-DDC CUS/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, así como los Informes N° 000365-2020-DSFL/MC y N° 000070-2020-DSFL-JER/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.

IV. CONCLUSIONES:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Antaraqay", ubicado en el distrito y provincia de Calca, departamento de Cusco.

V. RECOMENDACIÓN:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Antaraqay".

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Abog. Luz Sindy Rivera Sánchez Reg. CAL N° 69594



San Borja, 21 de Julio del 2020

INFORME N° 000365-2020-DSFL/MC

A : LUIS FELIPE MEJIA HUAMAN

Director General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA

Director de Catastro y Saneamiento Físico Legal

Asunto : REMITE INFORME DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL

BIEN INMUEBLE – SITIO ARQUEOLÓGICO DE ANTARAQAY, DISTRITO Y PROVINCIA DE CALCA

CUSCO

Referencia: Memorando N° 000930-2020-DDC- CUS/MC

Me es grato dirigirme a usted para informarle en relación al documento de la referencia, a través del cual se adjunta el Informe de inspección N° 003-2020-CZSACC-CGM-DDC CUS/MC, elaborado por la Lic. Yolanda Laurel Paucar con RNA N° CL-0766, arqueóloga de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, quien efectuó la inspección al monumento arqueológico Antaraqay, ubicado en el distrito y provincia de Calca, departamento de Cusco; solicitándose que se disponga las acciones para la determinación de la protección provisional del citado monumento

Al respecto, el personal de esta dirección ha revisado la documentación recibida y se ha emitido el informe correspondiente que concluye lo siguiente:

De acuerdo a lo manifestado en el Informe Tecnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Mueble Prehispánico, suscrito por la Lic. Yolanda Laurel Paucar, arqueóloga de la Dirección Desconcentrada Cultura de Cusco, el precitado sitio arqueológico viene siendo afectado principalmente por la construcción de infraestructura moderna con cimientos de material retirado de las estructuras prehispánicas; además, el indiscriminado pastoreo de animales genera la desestabilización de los paramentos. Por otra parte, se tiene conocimiento que, entre los meses de mayo y junio, se ha conformado una asociación pro-vivienda que lucra con el área del sitio arqueológico señalizándolo y lotizando para su venta, todo ello vulnerando la integridad e intangibilidad del sitio.

En tal sentido, se recomienda determinar la Protección Provisional del sitio arqueológico Antaraqay, ubicado en el distrito y provincia de Calca, departamento de Cusco, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 003-2020-CZSACC-CGM-DDC CUS/MC, elaborado por la Lic. Yolanda Laurel Paucar, arqueóloga de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,





San Borja, 21 de Julio del 2020

INFORME N° 000070-2020-DSFL-JER/MC

Α **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**

Director de Catastro y Saneamiento Físico Legal

De JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS

Arqueólogo de la DSFL

REMITE INFORME DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL Asunto

> BIEN INMUEBLE – SITIO ARQUEOLÓGICO ANTARAQAY, DISTRITO Y PROVINCIA DE

CUSCO

Memorando N° 000930-2020-DDC- CUS/MC Referencia:

Me dirijo a Ud. en relación a la solicitud de evaluación de la viabilidad de la Protección Provisional del sitio arqueológico Antaragay, ubicado en el distrito y provincia de Calca, departamento de Cusco.

I. Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico

Respecto al sitio arqueológico Antaragay, se realizó la búsqueda en la base de datos que administra esta Dirección, identificándose que no presenta resolución de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación o de aprobación de expediente técnico. Sin embargo, se pudo establecer que este sitio arqueológico forma parte del "Valle Sagrado de los Incas", Paisaje Cultural Arqueológico e Histórico declarado mediante la Resolución Directoral Nacional Nº 988/INC del 22JUN2006.

II. **Antecedentes Administrativos**

- 1. Mediante el Memorando N° 000078-2020-DGPA//MC se remite el Informe N° 000031-2020-DSFL, donde se advierten observaciones de carácter técnico en la solicitud de evaluacion para la Proteccion Provisional del Sitio Arqueologico Antaraqay, señalándose que "... realizada la revision de la documentacion se identificó que el Sitio Arqueologico Antaraqay forma parte del "Valle Sagrado de los Incas" Paisaje Cultural Arqueológico e Histórico declarado mediante la Resolución Directoral Nacional N° 988/INC de 22.06.2006. Asimismo, el citado monumento se superpone parcialmente con el sitio arqueológico Urgo, cuyo plano de delimitación fuera aprobado mediante Resolución Directoral Nacional Nº 151/INC del 25.03.2003'
- 2. Mediante el Memorando Nº 000930-2020-DDC- CUS/MC se remite a la Direccion de Catastro y Sanemaiento Fisico Legal – Sede Central, el Informe N° 000178-2020-CZSACC/MC, elaborado por la Lic. Yolanda Laurel Paucar.



III. **Análisis**

De acuerdo al Informe de Inspección Nº 003-2020-CZSACC-CGM-DDC CUS/MC, elaborado por la Lic. Yolanda Laurel Paucar, se realizó una inspección técnica, por parte del personal de la DDC-CUSCO, al sitio arqueológico Antaragay el día 30JUN2020.

En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva Nº 03-2018-VMPCIC/MC, se recibieron los Informes N° 000178-2020-CZSACC/MC e Informe de Inspección N° 003-2020-CZSACC-CGM-DDC CUS/MC, elaborados por la Lic. Yolanda Laurel Paucar, arqueóloga de la DDC-Cusco, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

Al respecto, la Lic. Yolanda Laurel Paucar, arqueóloga de la DDC-CUSCO, se constituyó en el sitio arqueológico Antaragay, e informa lo siguiente:

- 1. La inspección se realizó el día 30JUN2020
- 2. El área cultural viene siendo afectada por construcción de infraestructura moderna con cimientos de material retirado de las estructuras prehispánicas; además, el indiscriminado pastoreo de animales genera la desestabilización de los paramentos. Por otra parte, se tiene conocimiento que, entre los meses de mayo y junio, se ha conformado una asociación pro-vivienda que lucra con el área del sitio arqueológico señalizando y lotizando para su venta terreno al interior, todo ello vulnerando la integridad e intangibilidad del sitio, lo que conlleva a una destrucción sistemática.

De acuerdo a la constatación del personal de la DDC-Cusco, de continuar con las afectaciones señaladas, el MAP será destruido -con la consecuente pérdida irreversibleya que las afectaciones implican remoción del área cultural y pérdida de información que pudiese servir a investigaciones arqueológicas en la identificación de tradiciones de las etnias asentadas y desarrolladas en el área, generando perjuicio al contexto cultural.

Respecto de la observación formulada en el Memorando Nº 078-2020-DGPA/MC se ha verificado que el sitio arqueológico efectivamente forma parte del "Valle Sagrado de los Incas"; mas no se superpone ni total ni parcialmente al sitio arqueológico de Urqo, error que se asumió al haberse producido un desfase en el polígono del sitio arqueológico de Urqo en la base del geo-servidor de arqueología que administra esta dirección, por lo cual se considera superada la observación planteada previamente.

Situación Físico Legal: Revisada la información existente en la Base de Datos alfanumérica de esta Dirección, se tiene que el sitio arqueológico Antaraqay no se encuentra declarado y/o delimitado, no obstante, se ha recibido una propuesta de polígono de delimitación con su respectivo cuadro técnico, adjunto al documento de la referencia.

Descripción general del MAP: El sitio arqueológico Antaragay se ubica en el sector de Carolina Antaraqay. Se trata de un ámbito rural de topografía de pendiente variada, conformada por una sucesión de andenerías, las cuales se distribuyen de manera secuencial y escalonada, y cuyos paramentos no sobrepasan los dos metros de altura; son estructuras de mampostería lítica y aparejo rústico. Las plataformas varían en dimensión, asociadas a recintos de planta rectangular de mampostería lítica de aparejo irregular. Se encontró abundante material cultural asociado de cerámica que, por su tipología, correspondería al Periodo Horizonte Tardío.





INFORMACION COMPLEMENTARIA

Filiación cronológica: El informe de Inspección menciona que se encontró material diagnóstico de cerámica, que por sus indicadores correspondería al periodo Horizonte Tardío, ergo, se infiere que el sitio arqueológico Antaragay estaría asociado a ese periodo.

Ubicación del Sitio: Políticamente el sitio arqueológico Antaraqay está ubicado en el distrito y provincia de Calca, departamento de Cusco.

De la afectación: De acuerdo a lo manifestado en el Informe Nº 000178-2020-CZSACC/MC e Informe de Inspección N° 003-2020-CZSACC-CGM-DDC CUS/MC. elaborados por la Lic. Yolanda Laurel Paucar, se constata que el MAP viene siendo afectado por construcción de infraestructura moderna con cimientos de material retirado de las estructuras prehispánicas; además, el indiscriminado pastoreo de animales genera la desestabilización de los paramentos. Por otra parte, se tiene conocimiento que, entre los meses de mayo y junio, se ha conformado una asociación pro-vivienda que lucra con el área del sitio arqueológico; señalizándolo y lotizando para su venta, todo ello vulnerando la integridad e intangibilidad del sitio.

Estado de conservación: Su estado de conservación es regular, mantiene aproximadamente el 40% de su arquitectura. Se ha realizado las actas de verificación, y notificado a los infractores con los informes de inicio de procedimiento administrativo sancionador (IPAS).

Delimitación: De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe de Inspección N° 003-2020-CZSACC-CGM-DDC CUS/MC, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal - Sede Central condice con la necesidad de solicitar la Protección Provisional del MAP denominado como sitio arqueológico Antaraqay, para lo cual se utilizará las coordenadas del cuadro técnico presentado en el documento de la referencia:

Cuadro de Datos Técnicos Sitio arqueológico de Antaraqay

Datum: WGS84 Provección: UTM Zona UTM: 19 L

Coordenadas de referencia: 176482.52 E; 8524374.69 N.

С	CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO								
	ANTARAQAY								
Vértice	Lado	Distancia	Ang.	Este (x)	Norte (y)				
			Interno						
1	1-2	34.54	172°38'18"	176547.305	8524415.612				
2	2-3	215.02	181°23'4"	176528.150	8524444.355				
3	3-4	162.92	141°15'41"	176413.272	8524626.111				
4	4-5	135.73	145°8'16"	176259.198	8524679.062				
5	5-6	89.01	152°56'18"	176128.660	8524641.888				



6	6-7	176.88	113°34'40"	176063.515	8524581.229
7	7-8	171.27	87°55'2"	176122.210	8524414.367
8	8-9	29.05	201°27'45"	176281.602	8524477.033
9	9-10	43.25	199°41'24"	176310.654	8524477.033
10	10-11	79.47	181°25'5"	176351.376	8524462.461
11	11-12	64.71	199°49'56"	176411.745	8524439.157
12	12-13	65.19	191°9'46"	176460.986	8524396.443
13	13-14	77.76	178°8'40"	176508.750	8534335.081
14	14-15	74.46	183°44'42"	176556.365	8524277.835
15	15-16	19.85	75°56'17"	176568.035	8534261.777
16	16-17	39.89	124°43'34"	176593.641	8524292.367
17	17-1	63.42	169°1'33"	176575.422	8524358.767
TO	TAL	1531.81			

Área: 89 804.24 m² Área: 8.98042 ha Perímetro: 1 531.81 m

IV. Conclusión

La solicitud de Protección Provisional del sitio arqueológico Antaraqay cumple con los aspectos técnicos necesarios para declarar la Protección Provisional.

V. Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la DGPA determinar la Protección Provisional del sitio arqueológico Antaraqay, ubicado en el distrito y provincia de Calca, departamento de Cusco, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 003-2020-CZSACC-CGM-DDC CUS/MC, elaborado por la Lic. Yolanda Laurel Paucar con RNA N° CL-0766, arqueóloga de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,



Cusco, 01 de Julio del 2020

INFORME N° 000178-2020-CZSACC/MC

A : MARITZA ROSA CANDIA

COORDINACION DE GESTION DE MONUMENTOS

De : YOLANDA LAUREL PAUCAR

MANTENIMIENTO DE LA ZA. CALCA

Asunto : REMITE INFORME DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

DEL BIEN INMUEBLE - SITIO ARQUEOLÓGICO DE ANTARAQAY, DISTRITO Y PROVINCIA DE CALCA

CUSCO.

Referencia: PROVEIDO N° 002749-2020-CGM/MC (19JUN2020)

Previo un cordial saludo me dirijo a su despacho en atención al documento de la referencia Informe Nº 000049-2020-CCSFL-DSQ/MC, de fecha 17 de Junio del presente año, documento mediante el cual el arqueólogo David Aníbal Sumiré Quispe de la Coordinación de Catastro y Saneamiento Legal, realiza observaciones al informe Nº 000121-2020-CZSAA/MC, con el cual se remite formato de protección provisional del bien inmueble prehispánico, sitio Arqueológico de Antaraqay, distrito y provincia de Calca - Cusco.

Respecto a las observaciones y aclaraciones realizadas se manifiesta que:

- "Dentro del informe con el cual se remite la protección provisional para su evaluación, se debe aclarar que en ningún de los vértices se superponerse con el plano aprobado mediante Resolución Directoral Nacional Nº 151/INC del 25.03.2003".
 - La Resolución Directoral Nacional Nº 151/INC de fecha 25 de Febrero del 2003 a la cual se hace referencia, corresponde a la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Zona Arqueológica de Urqo¹, también ubicado en la Provincia de Calca; sin embargo, la delimitación realizada a la zona no se superpone en ninguno de sus puntos a la propuesta de delimitación para protección provisional del sitio Arqueológico de Antaraqay.
- Respecto a las observaciones de los ítems 2, 3, 4, 5, 6, han sido levantados en el desarrollo del documento de propuesta de Protección

¹ La zona arqueológica de Urqo se encuentra ubicado en la margen derecha del rio Vilcanota, mientras que el sitio arqueológico de Antaraqay se ubica en la margen izquierda, la delimitación de la zona arqueológica de Urqo no cruza el mencionado rio como se puede apreciar en la página de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco Geopatrimonio (ver http://www.geopatrimoniocusco.pe/data/ma/urqo//5plano-de-delimitacion.pdf.)





Provisional del sitio arqueológico (Líneas abajo) y en el plano P-01 adjunto al documento.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

YLP cc.: cc.:





DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA - CUSCO

SUB DIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL Y DEFENSA DE PATRIMONIO CULTURAL

AREA FUNCIONAL DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE MONUMENTOS



EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO/SITIO ARQUEOLÓGICO DE ANTARAQAY DISTRITO Y PROVINCIA DE CALCA - CUSCO

COORDINACIÓN DE ZONAS Y SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE CALCA RESPONSABLE: ARQLA, YOLANDA LAUREL PAUCAR

CUSCO - PERU

2020



INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO SITIO ARQUEOLOGICO DE ANTARAQAY

INFORME DE INSPECCION N° 003 - 2020-CZSACC-CGM- DDC CUS/MC

INSPECTOR (apellidos y nombres)	YOLANDA LAUREL PAUCAR				
R.N.A. N°	CL 07	66			
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	COORDINACIÓN DE ZONAS Y SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE CALCA				
FECHA DE	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	08:30 AM
FECHA DE INSPECCIÓN	23	06	2020	HORA DE CULMINACIÓN:	10:00 AM
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	30	06	2020	FIRMA	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENE	RAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO
Departamento:	CUSCO
Provincia:	CALCA
Distrito / Localidad	CALCA/ Sector Carolina Antaraqay
Coordenadas (s) referencial (es)	ZONA GEOGRAFICA WGS 84 ZONA Este 176482.52 19 L Norte 8524374.69 19 L (centroide)
Acceso / vías:	El acceso al sitio arqueológico de Antaraqay Carretera asfaltada Vía Calca – Urubamba, desvió de trocha Carrozable vía Calca – Comunidad Campesina de Unuraqui

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFO	NFORMACION BASICA					
N°	Componentes			Docorinaión		
IN	Si No		No	Descripción		
1.1	Arquitectura	Х		Época Inka		
1.2	Cerámica	Х		Época Inka		
1.3	Lítico	X		Época Inka		
1.4	Óseo		X			



1.5	Malacológico		X	anzación de la Galda
	Otros Materiales y/o		X	
1.6	Evidencias de			
	Actividad Humana			
INFOF	RMACION COMPLEME	NTA	RIA	
a)	Clasificación del MAP	Siti	io ar	queológico
b)	Descripción del MAP	arque topo (fue and sec sob de plat end mai	ueolograficate (erte (lenerolograficate) repa material mposterial	ector de Carolina Antaraqay se ubica el sitio ógico de Antaraqay en un ámbito rural de fía variada de pendiente, pronunciada, gradiente) conformada por una sucesión de rías las cuales se distribuyen de manera cial y escalonada cuyos paramentos no esan los dos metros de altura, son estructuras empostería lítica y aparejo rustico las mas varían en dimensión, asociado se cira un recinto de planta rectangular, de estería lítica de aparejo irregular Abundante cultural se aprecia diseminado en superficie on fragmentos de cerámica prehispánica.

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según Corresponda):

INFORMACION BASICA							
	Afec	tació	n		Descripción		
	Si	No	Verificada	posible			
Agentes Antrópicos	X			X	El S. A. se encuentra vulnerable debido a las construcciones de un solo nivel en material concreto armado, construcciones en material adobe techados con planchas de calamina se ubican alrededores y en espacios con compromiso arqueológico (dentro del sitio arqueológico) y el indiscriminado pastoreo genera la desestabilización de los paramentos: así mismo, se tiene conocimiento que entre los meses de Mayo y Junio se ha formado una asociación pro-vivienda que viene señalizando los terrenos adquiridos y construyendo en la plataforma de los andenes prehispánicos, en muchos casos y como se aprecia en las imágenes han retirado los elementos líticos o los están rearmando haciendo uso de materiales contemporáneos		



			And de la Om			
					como el cemento para dar estabilidad a	
					los muros.	
Factores	Si	No	Verificada	posible		
naturales		Х				
INFORMACI	ON C	COMF	PLEMENTAR	RIA		
Preservaciór	Preservación El estado de conservación es regular con aproximadamente u 40 % de estructuras conservada. Como medida de protección se han realizado actas de verificación, a los infractores con su respectivos informes de inicio de procedimiento administrativo sancionador (IPAS) constataciones policiales informes técnicos solicitados, comunicando las limitaciones en el sector.					
Fragilidad El Bien Inmueble Prehispánico está propenso a su un 60 % debido a que actualmente se ha confasociación pro vivienda cuyos miembros vienen los muros prehispánicos para construir muros per cimientos de sus viviendas; así mismo, corren el ri se continúe con las construcciones de inmuebles.				e actualmente se ha conformado una cuyos miembros vienen desarmando s para construir muros perimetrales y das; así mismo, corren el riesgo de que		

3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría de bien)

- 1. Bien Inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación
- 2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural

III. CONCLUSION

X

El sitio arqueológico de Antaraqay ubicado en la Comunidad Campesina de Unuraqui del Distrito y Provincia Calca, tiene como propuesta de delimitación provisional para un área de 89804.24 m². Y un perímetro de 1531.81 m. corresponde a un sitio arqueológico con evidencia de material cultural de data prehispánica a nivel superficial representado por estructuras arquitectónicas rectangulares; por el patrón arquitectónico que presenta dicho sitio se puede asumir que corresponde al Horizonte Tardío. Se presenta la propuesta de protección provisional a raíz de que este sitio se encuentra vulnerable debido a la afectación por factores antrópicos como el uso de suelo para áreas de cultivo y la extracción de elementos líticos conformantes de las estructuras arquitectónicas ubicadas en el sitio para construcción de inmuebles además de los factores naturales teniendo como consecuencia el colapsamiento de los muros.





El sitio arqueológico de Antaragay no cuenta con un polígono que lo delimite en aras de su protección es necesario declararlo patrimonio cultural de la nación.

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. **RECOMENDACIONES**

PLANTEAMIENTO POLIGONAL DE **PROTECCION** DE LA **PROVISIONAL**

a.1 Monumento arqueológico prehispánico

VERTICE	COORDENADAS	S UTM WGS 84
	Este	Norte
V1	176547.305	8524415.612
V2	176528.150	8524444.355
V3	176413.272	8524626.111
V4	176259.198	8524679.062
V5	176128.660	8524641.888
V6	176063.515	8524581.229
V7	176122.210	8524414.367
V8	176281.602	8524477.033
V9	176310.654	8524477.033
V10	176351.376	8524462.461
V11	176411.745	8524439.157
V12	176460.986	8524396.443
V13	176508.750	8524335.081
V14	176556.365	8524277.835
V15	176568.035	8524261.777
V16	176593.641	8524292.367
V17	176575.422	8524358.767

Área: 89804.24 m² Perímetro: 1531.81

N° de plano (de ser el caso 1):

01 plano (P-01)



a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADO WGS 84	CENTRAL U	JTM	RADIO
1 E-176426.85 /	N-8524420.00	h.	
3067msnm			

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda):

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación	X	Con una resolución de protección provisional se podrá realizar actas de verificación, constataciones policiales, proceso judicial IPAS (Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador)
- Desmontaje		
- Apuntalamiento	х	Apuntalamiento de los muros prehispánicos haciendo uso de tablas de madera
- Incautación	X	De materiales constructivos contemporáneos.
- Señalización		
- Retiro de estructuras		
temporales,		
maquinarias,		
herramientas,		
elementos y/o		
accesorios		



V. REGISTRO FOTOGRAFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien





Foto N°1 Vista de la secuencia de andenerías

Foto N°2 Vista panorámica del Sito arqueológico de Antaraqay.



Foto N° 3 Vista de una de las construcciones con material contemporáneo que se está ejecutando en la plataforma de uno de los andenes.





Foto N° 4 Vista de las construcciones realizadas en las plataformas de andenes, nótese que los muros han sido desarmados y vueltos a armar con el mismo material y con nuevo.



Foto N° 5. Vista de los materiales constructivos trasladados para realizar las construcciones contemporáneas en el sitio arqueológico.







Foto N° 6. Apertura de vano de acceso y acondicionamiento de una escalinata rompiendo un muro prehispánico.



Foto Nº 7. Materiales constructivos dispuestos en una las plataformas prehispánicas.

Esta es una copia autént la imprimibile de un documento electronico archivado por el ministerio de cuitura, apricando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf e ingresando la siguiente clave: UEQZOXT



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

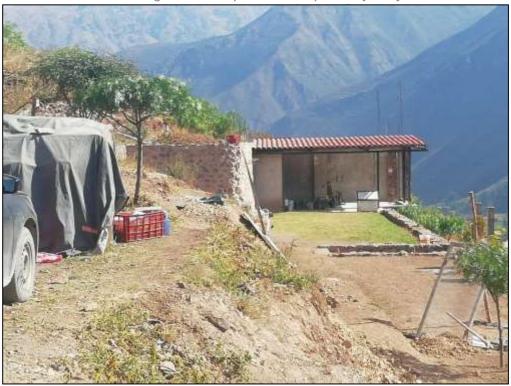


Foto Nº 8. Edificación en proceso en el sitio arqueológico.



Foto Nº 9. Vista de la afectación que se está realizando a una estructura prehispánica tratando de nivelar el terreno con fines agrícolas.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf e ingresando la siguiente clave: UEQZOXT



